



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de mayo de 2020

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

• **Folio 0610100069820 (Confidencial/Ampliación de plazo):**

Primero.- Con fecha 06 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069820, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la información respecto a las empresas que actualmente se encuentran en facultades de comprobación con domicilio en el estado de Baja California."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En alcance a la solicitud, se aclara que la información solicitada es la correspondiente a la denominación social y/o razón social de la empresa, RFC, domicilio, teléfono y/o correo de contacto y la autoridad que ejerce las facultades."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace informó lo siguiente:





Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "...denominación social y/o razón social de la empresa, RFC, domicilio, teléfono y/o correo de contacto y la autoridad que ejerce las facultades ...", la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos a través de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscritas a la AGH, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2", adscritas a la AGAFF, así como la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestaron que la información requerida se cuenta clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, en aras de la transparencia, proporcionó información estadística respecto de las empresas que actualmente se encuentran en facultades de comprobación con domicilio en el estado de Baja California, y toda vez que en la solicitud no señaló un periodo de búsqueda, ésta se realizó a partir del 13 de marzo de 2020 fecha de ingreso de la solicitud de información, y como límite el 13 de marzo de 2019.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2", adscritas a la AGAFF, privilegiando el principio de máxima publicidad, informaron el número de contribuyentes a los que actualmente se están ejerciendo facultades de comprobación, al 25 de mayo de 2020.

De igual forma, la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos a través de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscritas a la AGH, en aras de transparencia, señaló que el número de empresas que se encuentran en facultades de comprobación, en el Estado de Baja California durante el periodo del 13 de marzo de 2019 al 13 de marzo de 2020.





En ese mismo contexto, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, privilegiando el principio de máxima publicidad, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros con los que cuenta, indicó el número de empresas que se encuentran en facultades de comprobación, en el estado de Baja California durante el periodo del 13 de marzo de 2019 al 13 de marzo de 2020.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2", adscritas a la AGAFF, así como la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1", la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2" y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1", la Administración Desconcentrada



de Auditoría Fiscal de Baja California "2" y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: denominación social y/o razón social, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono y/o correo de contacto y la autoridad que ejerce las facultades, de las empresas que actualmente se encuentran en facultades de comprobación con domicilio en el estado de Baja California.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1".
Información clasificada: denominación social y/o razón social, RFC, domicilio, teléfono y/o correo de contacto, de las empresas que actualmente se encuentran en facultades de comprobación con domicilio en el estado de Baja California.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1".
Información clasificada: denominación social y/o razón social de la empresa, RFC, domicilio, teléfono y/o correo de contacto de los contribuyentes que actualmente se encuentran en facultades de comprobación con domicilio en el estado de Baja California.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".

Información clasificada: denominación social y/o razón social de la empresa, RFC, domicilio, teléfono y/o correo de contacto de los contribuyentes que actualmente se encuentran en facultades de comprobación con domicilio en el estado de Baja California.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: denominación social y/o razón social, RFC, domicilio, teléfono y/o correo de contacto, de las empresas que actualmente se encuentran en facultades de comprobación con domicilio en el estado de Baja California.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

Quinto.- Finalmente, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente, está realizando una extracción de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

